



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 – 2025 – MPC/Y

Yanaoca, 30 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

### **POR CUANTO:**

En Sesión Ordinaria N° 07, de Concejo Municipal de fecha 22 de abril 2025, de la Municipalidad Provincial de Canas, se aprobó la Ordenanza Municipal que regula el beneficio de AMNISTÍA TRIBUTARIA DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – YANAOCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, de la Municipalidad Provincial de Canas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que especifica que: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, como es indicado por el numeral 2) y 3) del artículo 193° de Constitución Política del Perú, son bienes y rentas de las Municipalidades: 2. Los impuestos creados por Ley a su favor. 3. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos de su competencia, creados por su Concejo, precepto legal concordante con los numerales 1) y 2) del artículo 60° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, el numeral 4) del Artículo 195° y Artículo 74° de nuestra Carta Magna acorde a la Norma II y IV Decreto Supremo N° 133-2013-MEF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en el último párrafo que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así mismo, el numeral 4) del artículo 200° del mismo cuerpo normativo, establece que las ordenanzas son una norma con rango de Ley, por consiguiente, las ordenanzas son las normas que expiden los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo regulado en la Norma II sobre Ámbito de Aplicación del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público. 2. Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos. 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. Asimismo, el artículo 52° de la citada Ley, establece que, los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que los “*Los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) Impuesto Predial. b) Impuesto de Alcabala. c) Impuesto al Patrimonio Vehicular. d) Impuesto a las Apuestas. e) Impuesto a los Juegos. f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos*”;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

“Cuna de la Emancipación Americana”

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Estado los fundamentos antes puestos, en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto por unanimidad de los miembros del consejo en Sesión Ordinaria N° 07 de fecha 22 de abril del 2025 y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se ha aprobado lo siguiente.

## ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – YANAOCA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

### Artículo N° 1.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas, así como establecer un régimen excepcional de beneficios sobre deudas tributarias para el pago del Impuesto Predial, en esta jurisdicción, incentivando el pago de las deudas de ejercicios pasados, dentro del contexto de nuestra realidad tributaria.

### Artículo N° 2.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objetivo establecer un régimen de beneficios tributarios a favor de los contribuyentes de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Canas distrito de Yanaoca, sin distinción de uso de predio y cualquiera sea el estado de cobranza, en que se encuentre dichas obligaciones. Podrán acogerse al presente beneficio, los contribuyentes que mantengan deudas vencidas correspondientes al impuesto Predial, también están considerados los contribuyentes sub valuadores, omisos y aquellos que dejaron de ser contribuyentes y no regularizaron su situación. Podrán acogerse a la presente Ordenanza todas las personas naturales que tengan la calidad de contribuyentes o responsables tributarios. Pueden acogerse a los beneficios, los contribuyentes que mantengan deudas tributarias pendientes, en cualquier estado de cobranza en que se encuentren (ordinaria y coactiva), los que se encuentren en proceso y/o ejecución hasta el año 2025, conforme al siguiente detalle:

### IMPUESTO PREDIAL

#### Beneficiarios:

- Otorgar el beneficio a los administrados del Distrito de Yanaoca con la amnistía tributaria del **01 de mayo al 31 de octubre del 2025**.
- La población a través de la Condonación del 100% de las tasas de interés moratorio aplicable a las deudas tributarias por incumplimiento de las obligaciones formales es decir 0% de interés moratorios que comprenden los tributos existentes que administra la Municipalidad Provincial de Canas.
- Ciudadanos OMISOS, que no hayan declarado o descargado sus predios y se le hayan generado deudas al año 2025.
- Ciudadanos EVASORES, quienes hayan presentado declaraciones juradas no acordes con la realidad y que producto de una fiscalización o rectificación de predio se le haya recalculado saldos pendientes de pago.

#### Beneficios:

- SI PAGA AL CONTADO LA DEUDA EN ESTADO PENDIENTE HASTA EL AÑO 2025: Condonación del 100% de los intereses moratorios y sanciones administrativas generadas por concepto de Impuesto Predial.
- SI PAGA AL CONTADO TODA LA DEUDA EN COBRANZA COACTIVA: Descuento del 100% en intereses moratorios de la deuda en estado coactivo.
- SI SU DEUDA SE ENCUENTRA FRACCIONADA: Descuento del 100% en intereses moratorios generados por las cuotas impagas vencidas. Si su deuda se encuentra en estado fraccionado, el contribuyente podrá solicitar la anulación del convenio de fraccionamiento para que pueda cancelar la totalidad de sus deudas en la vía ordinaria.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



**Artículo N° 3.- FORMA DE PAGO** Los obligados que se acojan a los beneficios, podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias, solo al contado de manera presencial, durante la vigencia de la presente ordenanza, el incumplimiento del pago reiniciará automáticamente el procedimiento coactivo en el estado que se encuentre por la totalidad de la deuda sin beneficio. En caso de que los contribuyentes, deseen efectuar el pago a cuenta de algún ejercicio fiscal, no se les otorgara el beneficio tributario; salvo que se cumpla con la cancelación de la deuda del impuesto Predial al ejercicio 2025 en su totalidad.

**Artículo N° 4.- ALCANCES DEL BENEFICIO TRIBUTARIO**, El beneficio tributario, está dirigido a contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto Predial al ejercicio 2025, reconociéndoles la puntualidad hasta la vigencia de la presente ordenanza, esto incluye las multas generadas por la Municipalidad Provincial de Canas distrito de Yanaoca por incumplimiento de la respectiva declaración y pago de los mencionados Impuestos prediales.

**Artículo N° 5.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD**, Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no serán materia de devolución o compensación alguna.

**Artículo N° 6.- DESISTIMIENTO**, La cancelación de las deudas tributarias con los beneficios otorgados implica el desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (reconsideración, reclamación y/o apelación). Cuando la deuda se encuentre en apelación ante el tribunal fiscal, para acogerse a los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, deberá presentar su escrito por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Canas Distrito de Yanaoca, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia fedateada o legalizada del cargo del escrito de apelación.

**Artículo N° 7.- PLAZO DE VIGENCIA**, La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del **01 de mayo al 31 de octubre del 2025**, del presente año fiscal 2025.

**Artículo N° 8.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR**, Los contribuyentes y administrados acogidos a la presente ordenanza quedan obligados de permitir la fiscalización de su(s) predio(s) para corroborar la veracidad de sus declaraciones, en bases a la facultad discrecional de fiscalización posterior.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera. - SUSPÉNDASE** por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma.

**Segunda. - ENCARGAR** a la Oficina General de Administración Tributaria, realizar la implementación de las incorporaciones y modificaciones aprobadas en la presente ordenanza y a la Oficina de Tecnologías de la información su máxima difusión y publicación en el portal web de la municipalidad ([www.gob.pe/municipicanas](http://www.gob.pe/municipicanas)).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS  
CVC. Andrés C. Olivares Muñoz  
DNI: 23867231  
ALCALDE